



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20180120120841**
Fecha: **20-06-2018**

Bogotá D.C.

Señores

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE RECICLADORES DE BOGOTÁ – ARB E.S.P.

Señora

Nohra Padilla Herrera

Representante Legal

arbesp@gmail.com

Teléfono: 4 05 81 92

Carrera 34 9 – 46 Zona Industrial Pensilvania

Ciudad

Asunto: Radicado CRA 2018-321-005018-2 de 23 de mayo de 2018.

Respetada señora Padilla:

Mediante la comunicación del asunto, se recibió el documento contentivo del contrato de condiciones uniformes (CCU) para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo por parte de **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE RECICLADORES DE BOGOTÁ – ARB E.S.P.**

Así las cosas, se informa que una vez revisado el clausulado del contrato de condiciones uniformes junto con su respectivo anexo técnico, se observó que se encuentra conforme a derecho, razón por la cual, esta Oficina Asesora Jurídica otorga concepto de legalidad a las cláusulas incluidas en él en virtud de lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 3 del Decreto 2650 de 2013.

De la misma manera, se precisa que de conformidad con el artículo 133 de la Ley 142 de 1994, el mismo tendrá el valor de una prueba pericial en firme, precisa y debidamente fundada.

No obstante, ha de tenerse en cuenta que al emitir el presente concepto de legalidad, esta Comisión de Regulación en ningún momento está señalando la vinculación de los suscriptores y/o usuarios de la empresa, ni está otorgando concepto sobre la exclusividad del manejo de los mismos, situación que se escaparía de la órbita funcional de esta Unidad Administrativa Especial.

De la misma manera, se señala que de conformidad con el numeral 73.10 del artículo 73 de la ley 142 de 1994, le corresponde a esta Comisión de regulación dar concepto sobre la legalidad de las condiciones uniformes de los contratos de los servicios públicos que se sometan a su consideración. Por lo tanto, el estudio de legalidad se limita únicamente a verificar la legalidad de su contrato de servicios públicos y su adecuación a la Resolución CRA 778 de 2016.

A su turno, es menester señalar, que atendiendo lo dispuesto en el artículo 131 ibídem, "*es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen*". Así mismo, se informa que cualquier modificación que se haga a las condiciones uniformes del contrato, deja sin efecto el concepto de legalidad emitido, en relación con las cláusulas modificadas.

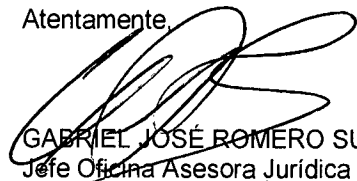
Aunado a lo anterior, se señala que la empresa deberá permanecer al tanto de la normatividad sectorial que sea expedida a fin de ajustar, en lo pertinente, las condiciones uniformes de su contrato. En tal sentido, la




Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20180120120841
Fecha: 20-06-2018

modificación de la normatividad aplicable a este contrato de servicios públicos, se entenderá incluida en el mismo, desde el momento en que entre en vigencia la modificación respectiva.

Atentamente,


GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Andrés Benavides - Luis Pinzón. 
Aprobó: Mercedes Salazar. 